

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, jueves veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00026-00
Radicado Fiscalía	2017-00434 Fiscalía 16 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Impulso procesal
Temas	<ol style="list-style-type: none">1. Pronunciamiento respecto del informe secretarial de fecha 26 de mayo de 2.022¹.2. Ordena incorporar al presente proceso y poner en conocimiento la RESOLUCIÓN NO. 544 DEL 19 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDA POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.3. Materialización Vehículo UER27C Radicado 2019-00026.
Afectados	Karen Gisell Lugo y otros ²
Auto de Sustanciación No.	130

Visto el informe secretarial anunciado en la referencia y con el fin de dar continuidad procesal e integrar el contradictorio , procédase a la notificación por aviso³ conforme

¹ Archivo digital 077Informes resultados notificación.

² CARLOS HUMBERTO ÁLVAREZ VILLA con C.C. 71.975.633, MARÍA LUCELLY ÁLVAREZ DE URIBE, Con C.C.22.158.043, JORGE LUIS ÁLVAREZ VILLA con C.C. 15.369.197, JOSÉ HERIBERTO ÁLVAREZ VILLA con C.C. 15.367.104, MARÍA GABRIELA ÁLVAREZ VILLA con C.C. 21.851.246, MARÍA MARGARITA ÁLVAREZ VILLA con C.C. 39.402.159, MARTHA LUCIA ÁLVAREZ VILLA con C.C. 39.403.189 y LUZ AMPARO ESTRADAPÉREZ con C.C. 39.403.265

³ ARTÍCULO 139. Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará aviso con noticia suficiente de la acción que se ha iniciado, la fecha de la decisión, la autoridad que la ha emitido, el derecho que le asiste a presentarse al proceso y se advertirá sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecencia. Este aviso se fijará en el lugar donde se encuentren los bienes, o se remitirá por el medio más expedito a las direcciones identificadas durante la fase inicial. <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55A del presente código.

ARTÍCULO 55A. POR AVISO. <Artículo adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del

a las reglas del artículo 139 y 55 A, para las personas que no fue posible notificar personalmente el auto de avóquese.

Para los fines de interés procesal y de interés general y particular de las partes e intervinientes en esta causa, se ordena incorporar al presente proceso y poner en conocimiento la RESOLUCIÓN NO. 544 DEL 19 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDA POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. Visible a folio digital 079ResoluciónSAEN°544EnajenaciónTemprana de la carpeta 02 del despacho. Mediante la cual se decide transferir un activo al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, de la motocicleta de placas DTF84D, afectada dentro del radicado 201700434 ED, causa 05000312000220190 0026, la cual cursa actualmente en este despacho.

Por ultimo con el fin de que se proceda a la materialización del Vehículo de placas UER27C Radicado 2019-00026, requiérase al juzgado comisionado para que indique a el señor Holman Villarreal Hernández Aseguramiento y Control de la Información hvillarreal@saesas.gov.co Tel: 7431444 ext. 514 Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá www.saesas.gov.co, el lugar y fecha para la entrega del vehículo de placa UER27C con el fin de asignar funcionario y solicitar la grúa., esto conforme a correo electrónico recibido el jueves, 12 de mayo de 2022 11:56 a. m., según archivo digital 22SAEInformaFaltaAvisarDiligenciaSecuestro de la carpeta C03DespachoComisorioNro13Tolú.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso y trámite, que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Dese publicidad de la presente decisión por la secretaria del despacho en el sistema de gestión, haciéndose las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el

proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. **La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.**

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

CÚMPLASE

FRANCISCO FABIAN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140f54b7e4d90ea06f0ef3699df0ec89d95b5f7cc108ec887f65120be679f80c**

Documento generado en 26/05/2022 10:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>